



**CIRCULAR**  
**BCE-DNSP-C-432-2017**

Mediante Resoluciones Nos. 303-2016-M de 24 de noviembre de 2016 y 315-2016-M de 22 de diciembre de 2016, respectivamente, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, dispuso entre otros temas lo siguiente:

**ARTÍCULO 2.-** Sustituir el primer inciso del Artículo 3 del Capítulo IV "Coeficiente de Liquidez Doméstica", del Título Décimo Cuarto "Reservas Mínimas de Liquidez y coeficiente de Liquidez Doméstica", del Libro I "Política Monetaria-Crediticia" de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, por el siguiente: "La liquidez doméstica corresponde a la sumatoria de las posiciones en contrapartes residentes de las cuentas detalladas en el artículo precedente. Se entenderá como contrapartes residentes a aquellas instituciones que operaren en el país, excluyendo los aportes y rendimientos (cuota de participación fiduciaria) del fondo de liquidez, la cual será contabilizada dentro de la liquidez externa".

A partir de la bisemana del 16 al 29 de marzo de 2017, se recibirán las estructuras de Reservas Mínimas de Liquidez y Coeficiente de Liquidez Doméstica, de acuerdo con dicha normativa.

Quito, 27 de marzo de 2017.

Atentamente,

Banco Central del Ecuador